

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 6100** *Resolución de 8 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria de Cartagena, sobre definición de actuaciones en la zona de «El Espalmador» y el «Muelle del Carbón» en la dársena de Cartagena.*

El Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena y la Presidenta la Autoridad Portuaria de Cartagena han suscrito un Convenio sobre definición de actuaciones en la zona de «El Espalmador» y el «Muelle del Carbón» en la dársena de Cartagena.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de abril de 2021.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria de Cartagena sobre definición de actuaciones en la zona de «El Espalmador» y el «Muelle del Carbón» en la dársena de Cartagena.

Cartagena, 8 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Defensa y en su nombre y representación, don Pedro Luis de la Puente García-Ganges, Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena, nombrado por Orden 430/01511/20, de 28 de enero, en uso de la delegación de firma expresa para este convenio de don Teodoro Esteban López Calderón, Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por Real Decreto 351/2017, de 31 de marzo, en uso de las competencias que ostenta por delegación de la Ministra de Defensa, en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en Autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de Colaboración.

Y de otra parte, la Autoridad Portuaria de Cartagena y en su nombre y representación doña M.^a Yolanda Muñoz Gómez, actuando en calidad de Presidenta del organismo público Autoridad Portuaria de Cartagena, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión extraordinaria correspondiente al 11 de abril de 2019 y en el ejercicio de sus funciones de representación conforme a lo previsto en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

La Autoridad Portuaria de Cartagena, en virtud de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plena capacidad de obrar, que asume entre otras funciones contempladas en el artículo 26.1 de dicho texto legal, la de ordenar los usos de la zona de servicio del puerto y planificar y programar su desarrollo, así como elaborar los planes de objetivos de horizonte temporal superior a cuatro años, de acuerdo con lo establecido en su artículo 18.1.

Segundo.

El Estado ostenta la titularidad de una superficie de terreno, afectada al Ministerio de Defensa, de unos 78.660,56 m², ubicados en la parte suroccidental de la dársena de Cartagena conocida con el nombre de «El Espalmador», a continuación de la instalación, igualmente de su titularidad, denominada «Muelle del Carbón».

Estos terrenos son colindantes con la zona I de aguas de la zona de servicio del puerto de Cartagena y entroncan por su extremo más suroccidental con terrenos de la Zona de Servicio Portuaria donde la Autoridad Portuaria de Cartagena dispone de diversas instalaciones y señales marítimas, así como varias concesiones demaniales otorgadas y vigentes.

Tercero.

Los referidos terrenos y las instalaciones que sobre ellos se ubican han dejado de ser necesarios para el Ministerio de Defensa, encontrándose actualmente en desuso, previéndose el traslado de las actividades a otras instalaciones y espacios de titularidad también del Ministerio de Defensa, ubicados en el Muelle de «La Curra».

La Autoridad Portuaria de Cartagena necesita ampliar la zona de servicio del puerto en la zona de «El Espalmador», a fin de mejorar la gestión de las instalaciones existentes y de incorporar nuevas actividades que sean compatibles y coadyuven a la mejora de la actividad portuaria, por lo que se encuentra interesada en que sean afectados al dominio público portuario los terrenos que hasta ahora ha venido utilizando el Ministerio de Defensa, a través de la Armada, en dicho ámbito.

Cuarto.

El Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria de Cartagena están de acuerdo en que se promueva la mutación de destino de los bienes que venía utilizando la Armada en la zona de «El Espalmador», en la dársena de Cartagena para integrarlos en el uso propio del dominio público portuario.

El cambio de afectación de un bien de dominio público estatal a un fin, uso o servicio público distinto viene contemplado en los artículos 71 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 73 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Ambas normas contienen las reglas y principios que han de seguirse para la mutación demanial de los bienes y derechos del Patrimonio del Estado, que integra el conjunto de bienes y derechos, de cualquier naturaleza, de la Administración General del Estado y de los Organismos públicos que se encuentren en relación de dependencia o vinculación con la misma.

Por su parte, el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, prevé el cambio de afectación de bienes de dominio público estatal a favor de las Autoridades Portuarias, que podrá hacerse singularmente por el Ministerio de Hacienda.

Quinto.

Sobre los terrenos que serían objeto de mutación demanial, El Ministerio de Defensa dispone de un conjunto de instalaciones y elementos que siguen siendo de interés para el ejercicio de sus funciones y que sería necesario trasladar al muelle de «La Curra». Tal traslado sería realizado por la Armada.

La Autoridad Portuaria asumirá la obligación de reponer aquellas instalaciones y servicios de la Armada afectados por el cambio de titularidad jurídica a través de la mutación demanial, que aparecen definidos en el clausulado de este convenio, incluido su coste económico.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

Este convenio tiene por objeto definir las actuaciones a llevar a cabo por el Ministerio de Defensa, a través de la Armada, y la Autoridad Portuaria de Cartagena, en adelante la Autoridad Portuaria, en la zona de «El Espalmador» y el «Muelle del Carbón», ubicada junto a la Zona de Servicio Portuario, en la parte suroccidental de la dársena de Cartagena.

Segunda. *Alcance del Convenio.*

La suscripción de este convenio afecta a la zona de terrenos estatales afectados al Ministerio de Defensa, ubicada en la parte suroccidental de la dársena de Cartagena denominada «El Espalmador», adyacente a la zona I de aguas del puerto de Cartagena y ubicada a continuación de la instalación, denominada «Muelle del Carbón». La superficie, de unos 78.660,56 m², correspondiente a los códigos de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) 1987724519990171001 y 1987724519990563001 está delimitada perimetralmente, como se indica en el plano adjunto como anexo I, entre la zona de costa y la polilínea definida por las coordenadas UTM (ETRS89) que incluye del vértice 1 al 27.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*

1. Por la Autoridad Portuaria de Cartagena.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la Autoridad Portuaria solicitará del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Organismo público Puertos del Estado, en adelante Puertos del Estado, que proponga al Ministerio de Hacienda la mutación de destino de los bienes a que se refiere la cláusula segunda a favor de la Autoridad Portuaria para destinarlo al uso propio del dominio público portuario.

Una vez que resulte eficaz el convenio, la Autoridad Portuaria asumirá la contratación, adjudicación y financiación de las obras que a continuación se indican,

como reposición de los servicios afectados por el cambio de titularidad jurídica a través de la mutación demanial:

a) Sistema de vigilancia y vallado perimetral, para mantener la seguridad física de la zona del muelle del Carbón que seguirá estando asignada a la Armada, una vez segregada de la zona cuya mutación se efectúe.

b) Construcción de un nuevo control de acceso a la zona que permanecerá asignada a la Armada.

c) Ejecución de canalizaciones e instalaciones destinadas a la reposición de servicios en la zona que seguirá estando asignada a la Armada (reposición de la red de abastecimiento de agua, alumbrado, suministro de energía eléctrica, red de datos, etc.).

d) Asfaltado del muelle del Carbón en toda su longitud, en una franja de 25 m de ancho paralela al cantil que continuará asignado a la Armada, incluyendo la franja de terreno hasta llegar al nuevo vial de acceso, para reponer el firme una vez ejecutadas las reposiciones de servicios (anexo II).

e) Otras actuaciones sobrevenidas que se consideren necesarias para dicha reposición de servicios, hasta agotar el importe máximo fijado (incluidas las economías que se produzcan en las adjudicaciones de las obras).

La Autoridad Portuaria asumirá, caso de ser necesario, el coste de la posible descontaminación o adecuación de los terrenos objeto de este convenio

La Armada permite a la Autoridad Portuaria el uso de los terrenos objeto de este convenio a los únicos efectos de poder iniciar, una vez resulte eficaz, las obras relacionadas en la cláusula tercera, apartado 1.

Asimismo, la Autoridad Portuaria asumirá la contratación, adjudicación y financiación de la reposición del acceso al Muelle del «Carbón», con unas dimensiones y características que permitan el acceso de peatones y de vehículos, garantizando la maniobra de los vehículos pesados habitualmente necesarios para las actividades portuarias, ya que el acceso actual se vería afectado por el cambio de titularidad, si se aprobase la mutación demanial, la Autoridad Portuaria también se compromete a garantizar el acceso temporal de la Armada al Laboratorio de Combustibles, en tanto se mantenga su actual ubicación y no se lleve a cabo su traslado o desmantelamiento.

El importe máximo de ejecución de todas las obras, incluida la consiguiente demolición y descontaminación de la Casa de Bombas, es de 795.000 euros, IVA excluido.

2. Por el Ministerio de Defensa:

El Ministerio de Defensa se compromete a impulsar e informar favorablemente la mutación demanial de los terrenos delimitados en la cláusula segunda, en favor de la Autoridad Portuaria.

El Ministerio de Defensa se compromete a realizar el traslado al Muelle de la «Curra» de las instalaciones operativas y de las actividades del Muelle del «Carbón», que a continuación se indican:

- a) Filtrado/depuración de combustible.
- b) Unidades medioambientales, del sistema de tratamiento de aguas oleaginosas.
- c) Bidones de aceite y lubricante almacenados.
- d) Equipos y material, del Laboratorio de Combustibles.

Al completar el traslado, la Autoridad Portuaria será informada por la Armada.

La Armada asumirá la dirección de la redacción de los proyectos constructivos relativos a las obras citadas en el párrafo 1 de esta cláusula, y su aprobación, que habrán de ejecutarse dentro del plazo de vigencia de este convenio, así como la dirección facultativa de las obras.

Cuarta. Financiación.

La Autoridad Portuaria financiará los proyectos y acciones descritas que, en el caso concreto de los mencionados en las letras de la a) a la e) de la cláusula tercera de este convenio, lo hará por un importe máximo total de Quinientos Setenta Mil (570.000) euros, IVA excluido, consignados en su presupuesto de gastos, correspondientes a los dos años siguientes desde la eficacia de este convenio.

En el presupuesto correspondiente al tercer año de aplicación de este convenio consignará los gastos correspondientes a la ejecución de la obra de construcción para la reposición del acceso al muelle del Carbón, incluida la remediación o descontaminación del suelo de dicho acceso, por un importe máximo de doscientos veinticinco mil (225.000) euros, IVA excluido.

No obstante, si la Autoridad Portuaria y el Ministerio de Defensa lo acuerdan, se podrán modificar las anualidades señaladas en el párrafo anterior, mediante la correspondiente adenda.

La financiación asumida por la Autoridad Portuaria por un importe máximo de 795.000 euros, IVA excluido, es por todos los conceptos.

Quinta. Control e inspección de las actuaciones financiadas.

Para las obras que financia la Autoridad Portuaria, esta llevará a cabo visitas de inspección a las obras, conforme al protocolo establecido por el Ministerio de Defensa para la realización de las visitas. Podrá realizar esta actuación por sí o a través de un representante con garantía de confidencialidad. Los informes que se emitan como consecuencia de las visitas de inspección a las obras, se analizarán en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Sexta. Finalización de la actuación u obra.

En el acto de recepción de las obras contempladas en la cláusula tercera, apartado 1, además del representante de la Autoridad Portuaria, participará el Jefe de Infraestructura del Arsenal de Cartagena o un representante del Arsenal designado por el jefe del Arsenal.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones contempladas en este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, en adelante la Comisión, compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes, designados, respectivamente, por la persona titular de la presidencia de la Autoridad Portuaria y, por el jefe del Arsenal de Cartagena. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. En caso de necesidad, la Comisión se reunirá con carácter urgente en menos de 24 horas desde que fuera convocada.

La presidencia será rotatoria por períodos de un año desde la eficacia del convenio, ejerciendo el Ministerio de Defensa el primer turno.

Serán funciones de la Comisión velar por el buen desarrollo de las actuaciones contempladas en el convenio, resolver las dudas y discrepancias que surjan en la interpretación y aplicación del mismo, así como informar las modificaciones contractuales previamente justificadas y que se estimen convenientes.

El funcionamiento de la Comisión se regulará por lo establecido en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª «Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas», del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. *Vigencia y publicidad.*

Este convenio se perfecciona en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su eficacia.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante adenda.

La eventual prórroga no supondrá incremento del gasto presupuestario asumido en la cláusula cuarta.

Novena. *Modificación del Convenio.*

Este convenio podrá modificarse, mediante adenda, por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto o, en su caso, para adaptarse a las modificaciones legales que afecten a su contenido.

Décima. *Causas de extinción y resolución.*

Además de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la extinción y resolución, serán causas de resolución:

- a) La realización de la mutación demanial.
- b) La denegación de la mutación demanial.

Una vez extinguido o resuelto este convenio, se producirán los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley.

Si, a la resolución de este convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la misma Ley.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fechas anteriormente indicados.—El Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena, Pedro Luis de la Puente García-Ganges.—La Presidenta la Autoridad Portuaria de Cartagena, M.^a Yolanda Muñoz Gómez.

6.4. Propuesta de definición del nuevo anexo I)

ANEXO I

Referencia cartográfica: Proyección UTM 30, ETRS89

Escala 1:3000



LÍMITE ZONA

Punto	X	Y
01	677698.238	4162261.383
02	677701.449	4162259.065
03	677758.571	4162290.144
04	677712.956	4162303.249
05	677711.707	4162473.962
06	677663.125	4162471.724
07	677664.437	4162446.987
08	677655.619	4162408.627
09	677643.766	4162387.966
10	677615.793	4162375.733
11	677574.891	4162348.124
12	677534.031	4162309.744
13	677495.231	4162270.448
14	677460.704	4162223.200
15	677447.827	4162198.681
16	677438.200	4162180.148
17	677432.928	4162147.334
18	677430.266	4162057.749
19	677438.156	4161925.387
20	677458.481	4161900.356
21	677478.808	4161893.973
22	677564.176	4161866.926
23	677599.198	4161856.831
24	677738.029	4161854.407
25	677736.456	4161877.442
26	677729.179	4161877.639
27	677729.179	4161872.538

DPMT

Punto	X	Y
AI-201	677737.500	4161861.910
AI-202	677715.059	4161855.812
AI-203	677649.439	4161881.132
AI-204	677605.779	4161871.263
AI-205	677524.918	4161912.603
AI-206	677502.308	4161962.553
AI-207	677510.798	4162004.033
AI-208	677537.259	4162088.193
AI-209	677544.910	4162161.654
AI-210	677536.130	4162199.194
AI-211	677536.130	4162230.864
AI-212	677559.970	4162273.794
AI-213	677654.384	4162333.705
AI-214	677655.110	4162367.060
AI-215	677676.510	4162396.030
AI-216	677680.140	4162404.770
AI-217	677680.330	4162427.170
AI-218	677663.180	4162441.380

COSTA (cont.)

Punto	X	Y
AI-C58	677547.293	4162064.932
AI-C59	677554.834	4162067.546
AI-C60	677558.766	4162070.806
AI-C61	677560.148	4162073.933
AI-C62	677560.051	4162078.449
AI-C63	677560.590	4162082.157
AI-C64	677566.547	4162086.084
AI-C65	677569.913	4162088.357
AI-C66	677569.004	4162092.045
AI-C67	677556.985	4162096.656
AI-C68	677553.607	4162101.723
AI-C69	677552.256	4162107.056
AI-C70	677552.886	4162115.596
AI-C71	677553.333	4162133.933
AI-C72	677555.155	4162136.692
AI-C73	677568.355	4162141.974
AI-C74	677570.618	4162150.978
AI-C75	67752.879	4162156.777
AI-C76	67750.139	4162167.123
AI-C77	677588.157	4162180.894
AI-C78	67758.405	4162188.317
AI-C79	677588.820	4162189.556
AI-C80	677586.959	4162193.124
AI-C81	677586.080	4162194.616
AI-C82	677580.976	4162195.716
AI-C83	677578.383	4162198.735
AI-C84	677578.951	4162202.788
AI-C85	677579.909	4162205.529
AI-C86	67759.581	4162207.806
AI-C87	677586.049	4162211.756
AI-C88	677586.774	4162219.999
AI-C89	677586.923	4162220.997
AI-C90	677586.425	4162222.228
AI-C91	677595.154	4162222.507
AI-C92	677589.230	4162222.251
AI-C93	677606.668	4162216.981
AI-C94	677610.911	4162216.051
AI-C95	677613.796	4162216.612
AI-C96	677615.637	4162217.664
AI-C97	677618.583	4162222.832
AI-C98	677619.373	4162225.579
AI-C99	677619.069	4162231.501
AI-C100	677620.068	4162234.764
AI-C101	677624.122	4162247.565
AI-C102	677646.648	4162256.394
AI-C103	677656.801	4162269.710
AI-C104	677660.772	4162269.484
AI-C105	677664.443	4162267.631
AI-C106	677665.871	4162267.329
AI-C107	677666.217	4162267.259
AI-C108	677668.669	4162267.466
AI-C109	677671.006	4162268.985
AI-C110	677674.164	4162264.531
AI-C111	677677.970	4162268.024
AI-C112	677682.971	4162257.571
AI-C113	677687.653	4162255.495
AI-C114	677690.594	4162255.514
AI-C115	677698.238	4162261.383

COSTA

Punto	X	Y
AI-C01	677729.179	4161872.538
AI-C02	677729.346	4161870.549
AI-C03	677710.034	4161869.539
AI-C04	677692.238	4161869.403
AI-C05	677681.649	4161868.333
AI-C06	677680.032	4161868.785
AI-C07	677672.018	4161873.365
AI-C08	677661.422	4161876.095
AI-C09	677653.953	4161878.695
AI-C10	677650.657	4161880.356
AI-C11	677648.061	4161883.209
AI-C12	677647.145	4161886.764
AI-C13	677647.076	4161890.015
AI-C14	677648.077	4161892.336
AI-C15	677650.709	4161894.855
AI-C16	677651.917	4161897.445
AI-C17	677652.363	4161903.816
AI-C18	677651.629	4161910.883
AI-C19	677653.061	4161920.316
AI-C20	677651.313	4161925.619
AI-C21	677651.180	4161927.281
AI-C22	677649.885	4161929.573
AI-C23	677647.853	4161931.661
AI-C24	677646.646	4161932.346
AI-C25	677644.541	4161932.456
AI-C26	677638.215	4161923.018
AI-C27	677631.101	4161909.930
AI-C28	677608.021	4161875.923
AI-C29	677605.774	4161875.764
AI-C30	677585.958	4161818.601
AI-C31	677581.879	4161826.340
AI-C32	677578.859	4161933.258
AI-C33	677576.127	4161935.875
AI-C34	677573.244	4161936.013
AI-C35	677570.564	4161936.988
AI-C36	677566.918	4161944.292
AI-C37	677559.908	4161954.811
AI-C38	677558.411	4161957.876
AI-C39	677558.756	4161960.337
AI-C40	677560.332	4161963.468
AI-C41	677559.025	4161967.136
AI-C42	677554.390	4161973.198
AI-C43	677550.236	4161975.374
AI-C44	677548.929	4161979.043
AI-C45	677547.785	4161984.191
AI-C46	677546.891	4161986.415
AI-C47	677543.406	4161987.783
AI-C48	677536.810	4161989.318
AI-C49	677533.323	4161993.243
AI-C50	677533.884	4161998.045
AI-C51	677521.928	4162003.165
AI-C52	677521.868	4162015.064
AI-C53	677523.484	4162025.789
AI-C54	677525.362	4162034.655
AI-C55	677535.403	4162055.008
AI-C56	677538.573	4162059.605
AI-C57	677542.631	4162062.767

MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA
ARSENAL CARTAGENA - JEFATURA INFRAESTRUCTURA

ARSENAL CARTAGENA

PROYECTADO	ZONA DE ACTUACIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA 3.1. DEL CONVENIO CON APEC	
EL ENCARGADO DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO	EXAMINADO Y CONFORME	SIGNATURA
ESCALA 1 / 1 000	FECHA Julio 2020	PLANO N.º 1
OBSERVACIONES		